

I capitoli dello Studio della Nobile Città di Messina. Introduzione, edizione, índice de DANIELA NOVARESE. Prefaziones de ANDREA ROMANO. Messina: Editrice Sicania 1989. p. XXVI, 92

Una espléndida edición de la bula fundacional de Paulo III de 1548 y de los diversos estatutos que se han conservado de esta universidad, que se acompaña de dos estudios previos de Andrea Romano – como prólogo – y de Daniela Novarese, introducción a la edición que ha realizado. Me propongo escribir un comentario acerca de ambos, seguido de algunas consideraciones sobre la universidad de Messina y sus estatutos.

La „prefazione“ del prof. Romano constituye una sucinta historia de aquel estudio, gracias a la bibliografía existente y su propia investigación. Las primeras concesiones de universidad por los reyes aragoneses – desde Alfonso el magnánimo en 1434 – no alcanzan bula papal, hasta confiar los „giurati“ en la compañía de Jesús, en Ignacio de Loyola. En 1547 se había erigido la primera universidad jesuita, en Gandía, cerca de Valencia; un año más tarde, el mismo Paulo aprobaría esta fundación en Messina, con una bula muy semejante a la gandiense (véase P. García Trobat, „El naixement d'una universitat: Gandía“, Gandía 1989, p. 53–59, comparada con la mesinense). Después se aprobaba el *collegium* jesuita por otra disposición pontificia, conforme al modelo de este tipo de universidades que se erigían adheridas a un colegio secular – como Sigüenza o Alcalá de Henares – o regular, como en este caso. Los padres, encabezados por su rector, del colegio y de la universidad, están dispuestos a iniciar la enseñanza. Existen, no obstante, tensiones con la universidad de Catania e incluso internas, entre la compañía de Jesús y los jurados municipales, que no están dispuestos a financiar y no intervenir en la nueva institución. Los estatutos de 1550 intentan establecer un sorprendente equilibrio entre ambos poderes, con la división en dos „cuerpos“ diversos: de una parte el colegio jesuita enseñaría gramática, artes o filosofía y teología; de otra, las facultades jurídicas y la medicina serían organizadas aparte, con un rector estudiante y un canciller elegido por el municipio. En los estatutos de 1565 se incrementa el poder municipal . . .

En 1591 se verifica una nueva refundación del estudio de Messina, todavía dentro de esta división de enseñanzas y facultades entre jesuitas y municipio. En 1597 desaparece la presencia de la compañía en la universidad, con un rector que representa, alternativamente, a los escolares juristas y médicos, y un canciller que sería el arzobispo, hasta asumir estas funciones el propio municipio. Este organismo, a través de una comisión de cuatro personas, designa los profesores, que se estructuran en colegios, semejantes a los boloñeses . . .

Y así siguió funcionando – según, con mayor detalle analiza Andrea Romano – hasta su extinción en 1679, como consecuencia de la revuelta antiespañola, como uno de los castigos a la ciudad.

La Dra. Novarese examina en su introducción las ediciones de estatutos y documentación de la universidad de Messina, muchos de ellos aparecidos con ocasión de su 350 aniversario, en 1900. Algunos al desaparecer por el terremoto los originales, tienen un gran valor. Para esta edición, ha vuelto a los manuscritos originales, que describe y valora con justeza para las diferentes estatutos que publica, con rigor crítico: elección del más adecuado y variantes al pie, cuando son más de uno. En relación a la bula, apenas anota, por considerar que son

poco significativas las diferencias de lección. Termina con una bibliografía esencial sobre esta universidad. No creo que deba extenderme más acerca de las reglas de la edición, que me parece modelo de buen hacer. Prefiero, tras una lectura de estos textos traer aquí algunas consideraciones en torno al estudio general de Messina.

Las bulas y estatutos de una determinada universidad – como, en general ocurre con los materiales legales – proporcionan una buena idea de sus poderes y organización. En Messina concurren circunstancias que los hacen de especial interés: son numerosos y cambiantes entre sí, lo que permite observar cómo varía el modelo de su organización a lo largo del tiempo. La bula de Paulo III se dirige a una creación dominada por los jesuitas, como fue Gandía. Si esta subsistió sin más oposición que la que, sin éxito, llevó a cabo Valencia – como Catania en la isla –, se debe a que en un señorío como la Gandía de los Borgia, el ayuntamiento no tenía fuerzas para oponerse al poder del santo duque y sus sucesores. En cambio, Messina posee un fuerte organismo municipal – en una gran ciudad del realengo –, que, además, debía financiarla. En la mayoría de las universidades de la Corona de Aragón, Lérida desde 1300 o Valencia o Barcelona, los ayuntamientos, al sufragar los gastos pretenden una decisiva intervención en sus estudios generales . . .

Messina se va a debatir contra la bula hasta desvirtuar el modelo jesuita, en donde el rector-canciller es nombrado por el prepósito general y, a su vez, nombra los profesores. El primer intento de zanjar salomónicamente esta cuestión son los estatutos de 1550, al separar el colegio jesuita, con las enseñanzas a cargo de los padres, pagadas con 1500 escudos anuales, con las cátedras de gramática, artes y teología. La docencia en derecho y medicina quedaría a cargo de los jurados: nombrarían cuatro profesores de fama, forasteros que hayan enseñado en universidades de Italia o más lejos, y los restantes entre los doctores de Messina, designados por votación de los escolares de la respectiva facultad. El canciller sería el arzobispo, para la colación de grados, previo examen del colegio de doctores; el rector, elegido por los estudiantes, un año jurista y el otro alterno, médico o cirujano. Dos cuerpos o dos universidades diferentes, pues los jesuitas tienen su propio rector, cancelario, oficiales etc., sin duda, de acuerdo con las prescripciones de la bula. Si bien, la jurisdicción civil y criminal se reservaba al rector de los escolares y del municipio. He aquí un sorprendente híbrido, entre una universidad jesuita y la otra, que se reputaba análoga a Bolonia y Padua. Extraña simbiosis que debía solicitar una nueva bula de aprobación papal, como se decía al final de esta concordia o estatutos. Los estatutos de 1565 – que parecen incompleta – constituyen un paso más hacia el dominio de los jurados, a través de dos delegados o reformadores suyos. Se puntualiza mejor la elección del rector, por medio de los consiliarios de las naciones y se sujeta la facultad de artes al poder municipal y escolar. En todo caso, parece que estos arreglos no lograron hacer funcionar la universidad.

En 1591 se confirma por Felipe II la universidad de Messina, y con los estatutos de 1597 se instituye una estructura nueva, en la que ya no participan los jesuitas, reducidos a su enseñanza en su propio colegio. En ellos, se regulaban las autoridades del estudio, el canciller arzobispo, del rector escolar elegido por los consiliarios de las naciones, los colegios de doctores de las distintas facultades, presididos por sendos priores, otros oficiales, así como grados y lecturas . . .

Una organización que se asemeja a las universidades de Bolonia o Padua, si bien los jurados de Messina continúan teniendo un peso decisivo, en tanto se atribuyen la redacción y aprobación de estatutos. Vemos que pueden estar presentes en los grados, con preferencia de asientos, o que, a través de los reformadores intervienen en la designación de profesores, junto a los priores doctores o los diputados (capítulos III, XXVI y XXXV). El dominio municipal expresa indudablemente el papel notable que ha tenido el ayuntamiento de la ciudad en organizar y poner en funcionamiento su universidad, como ocurre en muchas de la Corona de Aragón. Si repasamos los estatutos medievales de Bolonia no encontramos una intervención análoga de la comuna en los asuntos de aquella universidad. Los nombramientos de lectores derivan de los estudiantes, más o menos directamente, y no existe una supervisión o delegados gubernamentales sobre aquel estudio general . . . Los estatutos proceden de la propia universidad, sin que se les impongan desde fuera.

Los estatutos siguientes – desde 1598 a 1621 se conservan y editan – nos proporcionan una serie de reformas sobre el texto de 1597. Cuestiones de precedencia, grados, lecturas, jurisdicción del rector – en abril de 1598 – o sobre nombramiento de los diputados – agosto de 1614 – etc. Estos estatutos se acordaron por el senado universitario, compuesto por los jurados, los priores de los colegios, los reformadores y diputados municipales, que, cada vez adquiere mayor presencia y facultades sobre el estudio de Messina.

En suma, esta nueva y cuidada edición de los estatutos permite al investigador de la historia universitaria conocer los cambios que se dieron en aquel estudio durante los años de su existencia. Mejora anteriores ediciones y, al mismo tiempo, facilita su consulta . . . El profesor Romano, en su „prefazione“, nos proporciona, además una orientación acerca de la historia variada de esta universidad. La Dra. Novarese prepara una historia de Messina – ya ha publicado algunos artículos, una revisión bibliográfica sobre toda la documentación que, dispersa, nos ha llegado de esta universidad. La esperamos en un futuro próximo, convencidos de que va a constituir un auténtico descubrimiento de la vida académica mesinense de los siglos XVI y XVII, que brilló a gran altura. Para quienes nos interesamos por las universidades hispánicas, Messina, como otras italianas – Bolonia, a la que „non sine causa [. . .] legum nutricem recte vocamus“, según dice el *Liber constitutionum* de Lérida en 1300 – nos resultan cercanas, imprescindibles . . .

Valancia

Mariano Peset

GERHARD SCHORMANN, *Der Krieg gegen die Hexen. Das Ausrottungsprogramm des Kurfürsten von Köln*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht 1991. 204 S., DM 36,-

ANDREA RENCZES, *Wie löscht man eine Familie aus? Eine Analyse Bamberger Hexenprozesse*. (Forum Sozialgeschichte 1). Pfaffenweiler: Centaurus Verlagsgesellschaft 1990. 183 S., DM 25,-

In den vergangenen Jahren ist eine Flut von Veröffentlichungen zum Thema Hexenprozesse erschienen. Dennoch trägt nicht zuletzt die aufgrund des Verlu-

IUS COMMUNE

Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte

Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts
für Europäische Rechtsgeschichte
Frankfurt am Main

XIX

Herausgegeben von DIETER SIMON
und MICHAEL STOLLEIS

SONDERDRUCK

Vittorio Klostermann Frankfurt am Main

1992

Redaktion: Karl-Heinz Lings
Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte
Hausener Weg 120, 6000 Frankfurt am Main 90

© Vittorio Klostermann · Frankfurt am Main 1992

Alle Rechte vorbehalten, insbesondere die des Nachdrucks und der Übersetzung. Ohne Genehmigung des Verlages ist es nicht gestattet, dieses Werk oder Teile in einem photo-mechanischen oder sonstigen Reproduktionsverfahren oder unter Verwendung elektronischer, hydraulischer oder mechanischer Systeme zu verarbeiten, zu vervielfältigen und zu verbreiten.

Printed in Germany

ISSN 0579-2428